

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 5

EST-VCT-GIAM-034

ESTADO No. 034
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION NEMOCON	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	10/06/2020	AUTO VSC No. 00111	PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, el Concepto Técnico No. SGR -00-12 del 3 de junio de 2020. SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de los valores consignados en el Concepto Técnico No. SGR -00-12 del 3 de junio de 2020. TERCERO: ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. SGR -00-12 del 3 de junio de 2020. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 5

CONTRATO DE CONCESIÓN – PROYECTO ZIPAQUIRÁ	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	10/06/2020	AUTO VSC No. 00112	DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, el Concepto Técnico No. SGR -00-13 del 10 de junio de 2020. SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de los valores consignados en el Concepto Técnico No. SGR -00-13 del 10 de junio de 2020. TERCERO: ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. SGR -00-13 del 10 de junio de 2020. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFI-16381	MIGUEL ANDRÉS PÁEZ GUTIÉRREZ, MAXIAGREGADOS S.A.S.,	09/06/2020	AUTO GEMTM No. 000139	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MIGUEL ANDRÉS PÁEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.213, cotitular del Contrato de Concesión No. LFI-16381, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue, so pena de declarar desistido el trámite de cesión presentado con radicados Nos. 20195500817422 del 29 de mayo de 2019 (Aviso), y 20195500960562 del 19 de noviembre de 2019 (Contrato de Cesión), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, los siguientes documentos:

- Manifestación Expresa donde la sociedad **MAXIAGREGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.136.307-9, hagan constar que se encuentran o no incursos en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado.

Acreditar la capacidad económica de la sociedad MAXIAGREGADOS S.A.S. allegando los siguientes documentos:

- *B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar estados financieros a corte 31 de diciembre 2018- 2017 comparativos según normatividad vigente. Con tarjeta profesional de contador y antecedentes disciplinarios vigentes*
- *B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Se Debe requerir que allegue Declaración de renta 2018*
- *B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.*
- *Así mismo, se requiere contar con la información sobre **EL MONTO DE LA INVERSION DE MANERA CLARA Y EXPRESA** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018:*

"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 5

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado al señor MIGUEL ANDRÉS PÁEZ GUTIERREZ, cotitular del contrato de concesión No. LFI-16381, y a la sociedad MAXIAGREGADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.136.307-9, a través de su representante legal en su calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAK-093	LUNA MINING LIMITED SCURSAL COLOMBIA	04/06/2020	AUTO VSC No. 00109	PRIMERO: REQUERIR <u>bajo causal de caducidad</u> a la empresa LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que en el término perentorio de QUINCE (15) DÍAS, allegue a esta Autoridad Minera la póliza de cumplimiento minero – ambiental que ampara el Contrato de Concesión No. HAK-093 para la vigencia 2019-2020. SEGUNDO: REQUERIR <u>bajo causal de caducidad</u> a la empresa LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que en el término perentorio de QUINCE (15) DÍAS, informe y aporte las pruebas que den cuenta de las actividades propias de la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. HAK-093, entre el <u>7 de noviembre de 2019 y el 7 de mayo de 2020</u>. TERCERO: INFORMAR a la empresa LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA que, si no da estricto cumplimiento a lo requerido en el presente Auto, sin más plazos adicionales, se procederá por parte de la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HAK-093. CUARTO: CONMINAR a la empresa LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que realice la devolución de las áreas correspondientes a la exploración adicional prevista en el PUEE aprobado por la ANM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 5

					QUINTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de LA LUNA MINING LIMITED SCURSAL COLOMBIA, Señor PETER H. BURROWES, titular del Contrato de Concesión No. HAK-093, quién reporta como dirección: Calle 97 A No. 9 A - 50 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico mineria@sloaneeg.com., que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **12 de junio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.